



Asamblea General

Distr. general
18 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
28º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2017

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Zambia*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 16 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Comisión de Derechos Humanos de Zambia (CDHZ) tomó nota de la moratoria de facto sobre la pena de muerte vigente desde 1997, pero afirmó que se había producido un marcado aumento del número de reclusos condenados a la pena capital y recomendó que el Estado ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. La Comisión también recomendó la ratificación de los tres Protocolos Facultativos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares².

3. La CDHZ observó que en el examen periódico universal de 2012³, la República de Zambia (“Gobierno” y “Zambia”, respectivamente) había “prometido” cursar una invitación permanente a los mecanismos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos⁴, y señaló que el Gobierno solo había dado respuesta favorable a 2 de las 10 solicitudes de visitas presentadas por relatores especiales⁵.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



4. Si bien la CDHZ tomó nota de los esfuerzos progresivos para aplicar las recomendaciones del examen de 2012, expresó preocupación ante la ausencia de un mecanismo interministerial sólido, un sistema de coordinación de los interesados y un plan de ejecución para la aplicación de las recomendaciones⁶.

5. La CDHZ afirmó que Zambia todavía no había incorporado las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el marco jurídico nacional. La Comisión señaló además que su campaña de lucha contra la tortura había dado lugar a la elaboración de un Proyecto de Ley de Lucha contra la Tortura, que requeriría el apoyo del Gobierno para convertirse en ley⁷.

6. Si bien la CDHZ tomó nota del compromiso de Zambia de proteger a las víctimas de la trata de personas, recomendó que se modificase la Ley núm. 11 de Lucha contra la Trata de Personas, de 2008, de modo que las víctimas de la trata de personas quedaran a salvo de la acción de la justicia⁸.

7. La CDHZ señaló que la Declaración de Derechos Fundamentales no hacía justiciables los derechos económicos, sociales y culturales, y que el referendo nacional de 2016 había sido un intento infructuoso de ampliar en ese sentido la Declaración. La Comisión formuló recomendaciones, entre ellas la creación de una hoja de ruta para orientar el proceso de promulgación de una nueva declaración de derechos fundamentales⁹.

8. La CDHZ señaló que la insuficiencia de recursos había continuado mermando su capacidad para llevar a cabo actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el país. Además, desde 2015, la financiación recibida por la Comisión venía reduciéndose de manera constante¹⁰.

9. La CDHZ afirmó que en 2015 había realizado una evaluación de referencia de los derechos humanos en el ámbito empresarial y recomendó a Zambia que, sobre la base de esa evaluación, estableciese un plan de acción nacional dedicado a las empresas y los derechos humanos. También recomendó que se designase una institución coordinadora que encabezara la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹¹.

10. Si bien la CDHZ tomó nota de las medidas positivas que se habían adoptado¹², expresó preocupación ante la persistencia, en los centros de detención, de problemas como el hacinamiento, el saneamiento deficiente, la ausencia de una verdadera separación entre menores y adultos, la precariedad de las instalaciones destinadas a mujeres y las deficiencias en la atención a la salud —inclusive en el cuidado médico prenatal y posnatal— y en los servicios de bienestar social destinados a los niños que circunstancialmente se encuentran en centros penitenciarios¹³.

11. La CDHZ afirmó que el país había experimentado niveles sin precedentes de intolerancia y violencia políticas antes, durante e inmediatamente después de las elecciones generales del 11 de agosto de 2016. La Comisión expresó su profunda preocupación ante las acciones violentas de dirigentes políticos y agentes de policía, que habían dejado heridas a varias personas, causado muertes y daños materiales, limitado la libertad de reunión y expresión y alimentado una cultura de temor entre el electorado y los agentes políticos. La Comisión celebró las medidas adoptadas por el Gobierno para establecer una Comisión de Investigación y le recomendó que hiciera públicas las conclusiones de esa Comisión cuando estuviesen disponibles y las aplicara íntegramente¹⁴.

12. La CDHZ señaló que la forma en que se habían aplicado las leyes atentaba contra el espíritu de las disposiciones constitucionales sobre las libertades de reunión y expresión. La Comisión manifestó su preocupación ante los casos de brutalidad, las denuncias de corrupción y la aplicación selectiva de la Ley de Orden Público por la policía, a raíz de la cual se vulneraban los derechos de quienes, presunta o efectivamente, tenían una postura diferente de la del Gobierno, los partidos políticos de la oposición y los grupos considerados críticos con el Gobierno¹⁵.

13. La CDHZ señaló que había observado casos de ataques contra periodistas y medios de comunicación por parte de mandatarios políticos y policías, incluidos cierres o amenazas de cierre de medios de comunicación por las autoridades reguladoras. La falta de protección de los periodistas, las carencias en el acceso a la información y la debilidad de los

mecanismos reguladores continuaban obstaculizando gravemente el entorno operativo de los medios de comunicación¹⁶.

14. Si bien la CDHZ tomó nota de los esfuerzos del Gobierno para garantizar la salud y los derechos sexuales y reproductivos, señaló que una evaluación nacional evidenciaba la existencia de una serie de problemas en ese ámbito, como la fuerte escasez de anticonceptivos, la persistencia de obstáculos al acceso y la disponibilidad de servicios de atención de la salud asequibles y de calidad para las mujeres embarazadas y las madres — que había dado lugar a una alta mortalidad materna—, la persistencia de índices de violencia sexual y de género elevados, la persistencia de obstáculos al acceso a servicios de salud adaptados a los adolescentes —responsable de las altas tasas de embarazo en la adolescencia—, los elevados porcentajes de VIH entre los adultos jóvenes de edades comprendidas entre los 20 y 24 años y las altas tasas de matrimonio infantil, así como las restrictivas disposiciones legales que regulaban los servicios de aborto sin riesgo¹⁷.

15. La CDHZ afirmó que, a pesar de los considerables progresos logrados por Zambia para hacer efectivo derecho a la educación, seguía habiendo motivos de preocupación, como los elevados costos de la educación terciaria, que continuaban siendo prohibitivos para los niños de familias pobres pese al apoyo prestado por el Gobierno a través de becas y préstamos. Si bien se habían logrado avances notables en las zonas urbanas, los niños escolarizados en zonas rurales todavía tenían que viajar largas distancias para acceder a la educación. El promedio de alumnos por docente seguía siendo elevado. Las tasas de continuación hacia las enseñanzas secundaria y terciaria, especialmente entre las niñas, seguían siendo bajas debido a los embarazos en la adolescencia y al matrimonio infantil. La infraestructura de las escuelas de las zonas rurales era deficiente e inadecuada, y la falta de material didáctico en esos centros era habitual¹⁸.

16. La CDHZ señaló que se habían adoptado medidas positivas para incorporar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el marco jurídico nacional mediante la promulgación de la Ley núm. 6 de Personas con Discapacidad, de 2012. Sin embargo, algunas leyes no se ajustaban a la Convención¹⁹.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²⁰

17. El Southern Africa Litigation Center (SALC) señaló que Zambia todavía no había ratificado algunos instrumentos importantes para la promoción de los derechos humanos, y recomendó la ratificación de todos los tratados de derechos humanos pendientes, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los tres Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño²¹.

18. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (APG23) recomendó que se ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²².

19. La comunicación conjunta 3 (JS3)²³ recomendó la ratificación de los tres Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de todos los tratados de derechos humanos pendientes²⁴.

20. Amnistía Internacional (AI) señaló que Zambia había promulgado la Ley de Ratificación de Acuerdos Internacionales de 2016, que orientaba el proceso de ratificación de los acuerdos internacionales y la incorporación de esos acuerdos en el marco jurídico nacional²⁵.

21. La JS3 afirmó que la Ley de Ratificación de Acuerdos Internacionales de 2016 podía constituir un impedimento para la pronta ratificación de los instrumentos de derechos humanos y recomendó que se revisase²⁶.

22. Refiriéndose a una recomendación en la materia formulada en el examen de 2012 que había concitado el apoyo de Zambia, AI recomendó al país que cursase una invitación permanente a los mecanismos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos²⁷.

23. La JS3 señaló que Zambia no había presentado un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones del examen de 2012²⁸.

24. La APG23 recomendó a Zambia que velase por la aplicación efectiva de las recomendaciones del próximo examen y, a ese respecto, aconsejó que se estableciese un mecanismo gubernamental permanente para supervisar la aplicación de esas recomendaciones²⁹. Edmund Rice International (ERI) formuló una recomendación similar³⁰.

B. Marco nacional de derechos humanos³¹

25. AI acogió con agrado la nueva Constitución, promulgada el 5 de enero de 2016 tras haber recibido la aprobación del Parlamento, y declaró que contenía disposiciones progresistas sobre la no discriminación. Sin embargo, un proyecto de nueva declaración de derechos fundamentales —que solo podía aprobarse por referendo— no había obtenido apoyos suficientes en el plebiscito celebrado el 11 de agosto de 2016, lo cual dejaba al país con la anterior Declaración. AI afirmó que ese texto no incorporaba los derechos económicos, sociales y culturales³².

26. Pan Africa ILGA (PAI) solicitó que se enmendase la Constitución para incluir la identidad de género como motivo de discriminación³³.

27. Human Rights Watch (HRW), recordando que en el examen de 2012 Zambia había manifestado su apoyo a la recomendación de armonizar plenamente su legislación nacional con las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, recomendó a Zambia que aplicase el Estatuto de Roma mediante la legislación nacional, entre otras cosas incorporando en ella disposiciones que favoreciesen una cooperación plena y sin demoras con la Corte³⁴.

28. La JS3 señaló que el Consejo Nacional de Coordinación para la Infancia todavía no funcionaba³⁵.

29. La JS5 afirmó que en las políticas y estrategias de salud y lucha contra el VIH no se precisaba claramente quiénes eran sus destinatarios, con lo que ciertos grupos vulnerables podían quedar al margen y no figurar como debían en los programas de lucha contra el VIH. Asimismo, la ausencia de una definición precisa de esos grupos de población podía inhibir el ejercicio de la rendición de cuentas por parte del Gobierno³⁶.

30. La JS1 señaló que no se había aplicado la recomendación de priorizar la educación y la sensibilización sobre los derechos humanos en los planes, las estrategias y los programas gubernamentales³⁷.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación³⁸

31. AI afirmó que las autoridades gubernamentales habían permitido a los políticos incitar al odio, lo cual había dado lugar a la discriminación y demonización del grupo étnico tonga, que vivía en la provincia meridional de Zambia. Durante el período previo a las elecciones de 2016, las autoridades no habían reprimido el uso de la retórica del odio ni

la discriminación y la violencia hacia ese grupo étnico. Algunos altos funcionarios del Estado habían realizado comentarios despectivos contra los tonga, en particular contra políticos de la oposición pertenecientes a ese grupo tribal. De conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Zambia tiene la obligación de prohibir y poner fin a la discriminación racial perpetrada por cualesquiera personas, grupos u organizaciones³⁹.

32. HRW aludió a casos de personas detenidas por cargos relacionados con su orientación sexual o identidad de género y señaló que esas personas eran sometidas a reconocimientos anales forzosos, lo que constituía un trato cruel, inhumano o degradante que podría calificarse de tortura⁴⁰.

33. La Asociación Sueca para la Educación Sexual (RFSU) señaló que la interpretación que por lo general se daba al artículo 155 del Código Penal era que constituía la base jurídica para penalizar las relaciones homosexuales, pese a que la Constitución prohibía la discriminación y consagraba los derechos a la igualdad y la intimidad. Esta ambivalencia, junto con la ausencia de una política sólida de lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género había dado lugar a una denegación sistemática de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero⁴¹. RFSU formuló recomendaciones, entre ellas la de que se despenalizaran las relaciones homosexuales consentidas entre adultos⁴².

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*⁴³

34. En referencia a una recomendación en la materia que había concitado el apoyo de Zambia en el examen de 2012, la JS2 aludió a una evolución positiva en lo concerniente a la mejora del marco jurídico e institucional del sector de la minería, entre ellas la modificación de la Ley de Desarrollo de Minas y Minerales de 2015⁴⁴. No obstante, varios obstáculos seguían oponiéndose a la protección de los derechos humanos y del medio ambiente en las zonas mineras, y la nueva Ley presentaba lagunas, especialmente en lo referente a la consulta previa y la participación auténtica de las comunidades locales en las decisiones que las afectaban, así como en las cuestiones relativas a la concesión de indemnizaciones adecuadas en los casos de reubicación. Además, la legislación vigente no se había aplicado de manera adecuada y faltaba coordinación entre las instituciones responsables⁴⁵.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁴⁶

35. AI observó que, tras su visita a Zambia, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad había destacado que las personas con albinismo vivían con el constante temor de ser agredidas y asesinadas por quienes querían partes de sus cuerpos. La organización observó preocupada que, desde 2015, al menos diez personas con albinismo habían sido asesinadas⁴⁷.

36. RFSU afirmó que la legislación y las políticas existentes para hacer frente a la violencia sexual, la violencia doméstica y de género eran insuficientes, y exhortó a mejorar su contenido y aplicación. RFSU también solicitó que se erradicase la impunidad en los casos de violencia sexual, doméstica y de género, que aumentase el nivel de conocimientos sobre el tema, que se le dedicasen más recursos y que se fomentase un cambio de actitud entre los jueces, los fiscales, los abogados, la policía, los proveedores de servicios de salud, las instituciones de servicios sociales, los líderes religiosos y tradicionales, y las comunidades⁴⁸.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

37. En la JS3 se señaló que los niños en conflicto con la ley eran objeto de constantes y a menudo largos períodos de prisión preventiva, en particular cuando se les acusaba conjuntamente con adultos. Además, en el caso de los niños condenados por un delito, los retrasos en la expedición de las órdenes de confirmación prolongaban su reclusión, pues la

ejecución de la pena de prisión solo comenzaba oficialmente tras la emisión de dichas órdenes⁴⁹.

38. El SALC señaló que, en agosto de 2014, Zambia había firmado la versión enmendada del Protocolo sobre el Tribunal de la Comunidad de Desarrollo del África Meridional, el cual introducía cambios sustanciales que afectaban a la protección de los derechos humanos por el Tribunal. De ser ratificado, el Protocolo enmendado eliminaría el acceso de los particulares al Tribunal, así como la competencia de dicho órgano para entender en causas de derechos humanos. El SALC recomendó que Zambia retirase su compromiso con el Protocolo enmendado, que vulneraba el derecho de acceso a la justicia, y que promoviese el restablecimiento del derecho de acceso de los particulares al Tribunal⁵⁰.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁵¹

39. La JS1 señaló que algunas recomendaciones relativas a la libertad de reunión y expresión que habían concitado el apoyo de Zambia en el examen de 2012 no se habían aplicado⁵². Haciendo referencia a una de esas recomendaciones, AI señaló que, si bien Zambia había expresado su compromiso de velar por el respeto de las libertades de expresión y de reunión pacífica, era preocupante que esos derechos siguieran siendo objeto de restricciones, entre otras cosas recurriendo a leyes contra la difamación y a la Ley de Orden Público⁵³.

40. AI señaló que el Gobierno seguía mostrándose intolerante frente a las críticas y respondía invocando las disposiciones legislativas que penalizaban la difamación⁵⁴. La JS4 afirmó que la libertad de expresión seguía penalizada en virtud de leyes aprobadas durante la época colonial —concebidas para aplastar la disidencia— y citó leyes específicas que obraban en ese sentido⁵⁵. Refiriéndose a una recomendación en la materia que había concitado el apoyo del país en el examen de 2012, la JS4 señaló que desde ese examen se habían producido numerosos casos de acoso e intimidación contra los medios de comunicación. Los periodistas, especialmente los pertenecientes a medios de comunicación privados, sufrían habitualmente el hostigamiento de dirigentes políticos, principalmente del partido gobernante. Con frecuencias, los medios de comunicación independientes eran objeto de amenazas y actos de hostigamiento por funcionarios del Gobierno. La JS4 se solicitó que se abriera una investigación sobre esas amenazas⁵⁶.

41. El SALC afirmó que ninguna de las disposiciones relativas a la difamación contenidas en el capítulo XVIII del Código Penal se ajustaba a las normas internacionales en materia de libertad de expresión y que, por tanto, debían ser derogadas⁵⁷.

42. La JS4 expresó preocupación por que el Gobierno siguiese detentando la propiedad de los principales medios de comunicación, entre ellos la Zambia National Broadcasting Corporation, el *Times of Zambia* y el *Zambia Daily Mail*, lo que colocaba en desventaja a los partidos políticos de la oposición⁵⁸.

43. La JS1 consideró alarmante el recurso constante a la Ley de Orden Público para limitar injustificadamente el ejercicio de las libertades de reunión pacífica y de asociación⁵⁹. La JS4 afirmó que esa ley no había sido modificada desde antes de la independencia, lo que permitía utilizarla para suprimir la disensión —especialmente de los miembros del partido político de la oposición— mediante detenciones o amenazas de detención⁶⁰.

44. La JS1 afirmó que los defensores de los derechos humanos y los activistas de la sociedad civil habían sido objeto de ataques verbales y físicos por las fuerzas de seguridad y miembros del Gobierno⁶¹. Pidió a Zambia que crease y mantuviese, en la legislación y en la práctica, un entorno propicio para la sociedad civil que garantizase las libertades de asociación, expresión y reunión pacífica⁶².

45. AI afirmó que la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de 2009 seguía interfiriendo con la capacidad de las organizaciones no gubernamentales de operar de forma independiente, con libertad y sin injerencias indebidas⁶³.

46. La JS1 señaló que la recomendación relativa a la legislación sobre el acceso a la información solo se había aplicado parcialmente, ya que el Proyecto de Ley de Acceso a la Información que se había presentado al Parlamento todavía no se había aprobado⁶⁴.

47. Refiriéndose a las elecciones generales de 2016, el Centro Carter (TCC) declaró que la violencia electoral había provocado un aumento de la tensión, dando lugar a un clima de temor y obstaculizando el derecho de los ciudadanos a participar en el proceso electoral como candidatos y votantes⁶⁵. El TCC formuló recomendaciones, entre ellas que Zambia investigase sin demora las denuncias de violencia instigada por los partidos políticos⁶⁶.

48. El TCC declaró que, durante el período previo a las elecciones generales de 2016, se había restringido la celebración de mítines de los partidos de la oposición. Otras restricciones habían incluido también la denegación de autorizaciones de vuelo a las aeronaves empleadas por los partidos de la oposición y la denegación de permisos para celebrar mítines⁶⁷. El TCC formuló recomendaciones, entre ellas que Zambia proporcionase las mismas oportunidades a todos los candidatos y partidos políticos⁶⁸.

49. El TCC declaró que antes de las elecciones de 2016 el Parlamento había aprobado una enmienda a la Constitución —y legislación para su aplicación— según la cual todos los candidatos a la Presidencia y al Parlamento debían haber completado, como mínimo, la enseñanza secundaria. Dados los sistemáticos desequilibrios de género en el sistema educativo, muchas menos mujeres habían cursado estudios de secundaria, lo que les impedía de facto presentarse a las elecciones. Por consiguiente, el número de mujeres en el Parlamento era bajo, pues ocupaban solo 26 de los 156 escaños⁶⁹.

50. El TCC señaló que después de los comicios de 2016, las instituciones encargadas de resolver controversias sobre las elecciones no habían respetado las debidas garantías procesales ni el derecho a un recurso efectivo y oportuno⁷⁰.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁷¹

51. Haciendo referencia a las recomendaciones formuladas sobre este asunto en el examen de 2012, la JS3 señaló que Zambia era un país de tránsito y de destino de la trata de personas. También era frecuente la trata de los niños de las zonas rurales a las zonas urbanas⁷².

Derecho a la vida privada y derecho a la familia

52. La JS5 afirmó que las relaciones homosexuales consentidas estaban penalizadas y se castigaban con penas de prisión de hasta 15 años⁷³. El SALC manifestó que no existía una base racional para penalizar las relaciones sexuales consentidas y mantenidas en privado y formuló recomendaciones, entre ellas la derogación de los artículos 155 y 158 de la Ley del Código Penal⁷⁴.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁷⁵

53. La JS5 pidió la derogación de todas las leyes que penalizaban el trabajo sexual, así como las ordenanzas municipales que se utilizaban para acosar y detener a quienes lo ejercían⁷⁶.

Derecho a la seguridad social

54. La JS3 señaló que las actuales medidas de seguridad social eran discrecionales y se recomendó a Zambia que hiciera de la seguridad social un derecho jurídico⁷⁷.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁷⁸

55. La JS3 afirmó que aproximadamente el 60% de la población vivía en la pobreza, incluidos unos 20.000 niños, algunos de los cuales había sido privados de un entorno familiar y vivían y trabajaban en la calle. Un análisis de las partidas presupuestarias nacionales destinadas a programas relacionados con la infancia reveló que, si bien las

asignaciones presupuestarias para salud y nutrición infantiles habían aumentado entre 2013 y 2015, estas habían disminuido en 2016⁷⁹.

56. Si bien la APG23 reconocía los esfuerzos realizados, señaló que seguían existiendo serias dificultades para acceder a los alimentos necesarios en cantidad suficiente⁸⁰. APG23 formuló recomendaciones, entre ellas que se incrementasen sustancialmente los fondos públicos dedicados a la nutrición para lograr los objetivos en esta esfera, de conformidad con los compromisos nacionales e internacionales⁸¹.

*Derecho a la salud*⁸²

57. La JS5 afirmó que había renuencia a proporcionar información sobre métodos anticonceptivos a las muchachas solteras debido a las expectativas culturales y religiosas. A menudo las jóvenes no se sentían cómodas obteniendo anticonceptivos porque temían ser juzgadas por sus comunidades⁸³.

58. El Fondo Africano de Desarrollo (FAfD) afirmó que las altas tasas de mortalidad materna guardaban menos relación con la legalidad del aborto que con la imposibilidad generalizada de acceder a atención obstétrica, la falta de información pertinente y la escasez de personal sanitario, especialmente en el caso de las mujeres que vivían en la pobreza y en zonas rurales⁸⁴. El FAfD formuló recomendaciones, entre ellas que Zambia mejorase la infraestructura de atención de la salud, el acceso a la atención obstétrica de urgencia y la capacitación de las parteras y que dedicase más recursos a la salud materna⁸⁵.

59. La JS5 señaló que los complicados requisitos formales y la falta de servicios adecuados limitaban el número de abortos practicados de manera legal. Por lo tanto, a pesar de la naturaleza liberal de la Ley sobre el Aborto, continuaban existiendo obstáculos que dificultaban el acceso al aborto legal y, por consiguiente, se seguía recurriendo a los abortos ilegales⁸⁶.

60. La RFSU señaló que, si bien la Ley permitía la interrupción del embarazo en determinadas circunstancias, la complejidad de los requisitos jurídicos y la falta de disponibilidad de personal médico y centros de atención de la salud, sumadas a los obstáculos socioeconómicos, hacían del acceso a un aborto sin riesgo y legal algo casi imposible en la práctica⁸⁷. Las mujeres eran reacias a solicitar un aborto y a pedir los cuidados posteriores debido a la falta de acceso a información al respecto, medidas de planificación familiar y servicios adecuados, así como al estigma social y la reprobación religiosa⁸⁸.

61. HRW afirmó que, si bien Zambia había adoptado medidas para prevenir y tratar el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, quedaba mucho por hacer para garantizar que los servicios relacionados con la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual fuesen inclusivos y accesibles para todas las personas, incluidos los adultos y los niños con discapacidad⁸⁹.

62. La JS5 señaló que los grupos marginados —las trabajadoras sexuales, los hombres que mantenían relaciones sexuales con otros hombres, y los adultos, jóvenes y adolescentes homosexuales, bisexuales y transgénero— se veían afectados de manera desproporcionada por el VIH y el SIDA debido a factores como la discriminación, la pobreza o la falta de acceso a los servicios de educación, salud, bienestar psicológico y de otra índole servicios que fomentaban el acceso a la sensibilización sobre la salud⁹⁰.

*Derecho a la educación*⁹¹

63. Remitiéndose a una recomendación en la materia que había concitado el apoyo del país en el examen de 2012, la APG23 afirmó que lograr el acceso universal a la educación seguía revistiendo gran dificultad⁹². La Asociación formuló recomendaciones, entre ellas que se construyeran nuevas aulas en las escuelas existentes y se contrataran más maestros para reducir el número de estudiantes por maestro y de alumnos por clase⁹³.

64. ERI señaló que, si bien el Gobierno había adoptado medidas para mejorar el acceso a la educación, la accesibilidad de la enseñanza seguía siendo un problema importante, debido a la falta de infraestructuras y la formación inadecuada de los docentes. Desde una perspectiva demográfica, el número de plazas escolares era escaso en las zonas de alta

densidad de población, mientras que en las zonas de baja densidad los niños debían recorrer largas distancias para llegar a la escuela⁹⁴.

65. La RFSU afirmó que Zambia había respaldado el Compromiso Ministerial de África Oriental y Meridional sobre la educación sexual integral y los servicios de salud sexual y reproductiva para los adolescentes y los jóvenes, y aunque se habían logrado progresos notables en la aplicación del Compromiso, seguían existiendo problemas relativos a la disponibilidad de una educación sexual integral a nivel local y, en el caso de los adolescentes no escolarizados, a la calidad de los contenidos impartidos⁹⁵.

66. La JS3 afirmó que 1.400.000 niños aproximadamente necesitaban acceso a un mínimo de un año de aprendizaje reglado antes de comenzar la enseñanza primaria⁹⁶.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁹⁷

67. La JS5 señaló que la posición de la mujer seguía estando subordinada a la del hombre, principalmente como resultado de interpretaciones conservadoras de la religión, el patriarcado y los estereotipos y normas de género, a lo cual se sumaban la dualidad del sistema jurídico y, en concreto, la aplicación del derecho consuetudinario, que en su mayoría institucionalizaba concepciones patriarcales sobre el papel de la mujer en la familia⁹⁸. En particular, el derecho y la práctica consuetudinarios en materia de matrimonios, divorcios y herencias, no protegían adecuadamente a las mujeres ni garantizaban la efectividad de sus derechos a la no discriminación y la igualdad⁹⁹.

68. HRW señaló que las transacciones agrícolas a gran escala que afectaban a comunidades rurales repercutían de manera desproporcionada en las mujeres. El reasentamiento de los residentes y las indemnizaciones que habían de proporcionárseles se dejaban en manos de los inversores, y las autoridades desempeñaban un papel mínimo en las deliberaciones sobre esas cuestiones. En el distrito de Serenje (provincia Central), las mujeres refirieron que se encontraban con obstáculos a la hora de participar en las reuniones relativas a su desahucio pues, por ejemplo, tenían ser objeto de comportamientos agresivos y violentos. Además, debido al reasentamiento, las mujeres tenían que caminar distancias más largas para procurar agua, leña y otros recursos, padecían las estrecheces que provocaba el limitado acceso a los alimentos, y sufrían pérdidas de ingresos agrícolas y no agrícolas por la venta de productos forestales como raíces, setas, hojas, orugas y —en ocasiones— ratas¹⁰⁰.

69. La JS5 hizo referencia a la Ley de Lucha contra la Violencia por Motivos de Género y la Ley sobre la Violación, y señaló que la violación conyugal no estaba tipificada como delito. Se recomendó una revisión de esas dos leyes para que la violación conyugal y la violación por la pareja fueran consideradas delito¹⁰¹. La JS3 señaló que los centros de acogida para las víctimas de la violencia de género que preveía la Ley de Lucha contra la Violencia por Motivos de Género aún no se habían construido y que todavía no se había creado un fondo para las víctimas¹⁰².

*Niños*¹⁰³

70. La JS3 señaló que había aproximadamente 1,3 millones de huérfanos y 20.000 hogares encabezados por niños y que alrededor del 20% de los menores de 18 años no vivían con ninguno de sus padres biológicos. La JS3 pidió a Zambia que estableciese progresivamente instituciones de cuidado alternativo y popularizase el acogimiento familiar¹⁰⁴.

71. La JS2 señaló que el matrimonio infantil afectaba de manera importante al desarrollo de las jóvenes, pues contribuía a la elevada tasa de deserción escolar de las niñas, los embarazos precoces y la prevalencia del VIH/SIDA entre las jóvenes¹⁰⁵. Remitiéndose a algunas recomendaciones en la materia formuladas en el examen de 2012, la JS2 señaló que Zambia había demostrado una firme voluntad de erradicar la práctica del matrimonio infantil y había realizado importantes esfuerzos en ese sentido¹⁰⁶. No obstante, urgía reformar el marco jurídico para armonizar las disposiciones legislativas sobre el matrimonio y garantizar su conformidad con el derecho internacional de los derechos

humanos. Por ejemplo, era preciso acelerar la aprobación del Proyecto de Ley sobre el Matrimonio (2015) que, una vez aprobado, prohibiría el matrimonio infantil, fijaría la edad mínima para casarse en 18 años y exigiría el libre consentimiento de ambos contrayentes¹⁰⁷.

72. La JS3 señaló que no se concedían medidas de rehabilitación ni de indemnización a los niños víctimas de abusos sexuales, y recomendó que se promulgara una política de rehabilitación e indemnización que se ajustase al artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰⁸.

73. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) recordó que, en el examen de 2012, Zambia había apoyado las recomendaciones de prohibir el castigo corporal en todos los entornos¹⁰⁹. En 2016 se redactó una nueva Constitución que incluía la prohibición de los castigos corporales en la Declaración de Derechos Fundamentales. Esa Declaración, sometida a referendo, no había sido aprobada debido a la escasa participación¹¹⁰. Si bien el castigo corporal de los niños era ilegal en el sistema penitenciario, las escuelas y ciertas formas de atención diurna, seguía siendo lícito en el hogar, las modalidades alternativas de cuidado, la atención en la primera infancia y las guarderías que entraban en el ámbito de aplicación del artículo 46 de la Ley de Menores de 1956¹¹¹.

74. La JS3 señaló que eran los particulares y las instituciones privadas quienes se ocupaban fundamentalmente de proporcionar modalidades alternativas de cuidado. Se formularon recomendaciones, entre ellas las de crear instituciones públicas que se ocuparan de esta tarea y popularizar el acogimiento familiar¹¹².

75. La JS3 señaló que el trabajo infantil seguía siendo frecuente en el hogar, la agricultura y el sector informal. La Ley sobre el Empleo de las Personas Jóvenes y los Niños, que definía la edad mínima para trabajar y prohibía las formas peligrosas de trabajo infantil, presentaba lagunas en la clasificación de las peores formas de trabajo infantil¹¹³.

Personas con discapacidad

76. El SALC indicó que la Ley de Personas con Discapacidad se había promulgado en 2012 como parte de los esfuerzos para incorporar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el marco jurídico nacional. Sin embargo, varias disposiciones de la Convención no se habían incluido en la Ley, lo cual mermaba considerablemente el grado en que las mujeres y los niños con discapacidad, así como de otras personas con discapacidad, podían disfrutar de sus derechos. La Comisión solicitó que se revisase la Ley para garantizar su coherencia con las normas establecidas en la Convención¹¹⁴.

77. El SALC señaló que, aunque el Gobierno había aprobado una Política Nacional sobre la Discapacidad, lo cual constituía un avance positivo, seguía habiendo leyes obsoletas que socavaban el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Señaló, por ejemplo, que la Ley de Trastornos Mentales de 1951 autorizaba la realización de intervenciones psiquiátricas sin consentimiento libre e informado, así como la detención y reclusión de personas con discapacidad psicosocial e intelectual en razón de su discapacidad, sin que hubiese constancia de comportamientos delictivos¹¹⁵.

78. El SALC señaló que la estigmatización y la discriminación seguían socavando el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, que tenían problemas para acceder físicamente a los servicios de salud, se veían denegar tratamientos médicos, eran tratadas sin dignidad por el personal sanitario y eran objeto de insultos. A menudo, el personal sanitario no era consciente de que las personas con discapacidad eran individuos autónomos que podían dar su consentimiento al tratamiento y que tenían derecho a los servicios de atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva¹¹⁶.

79. La APG23 manifestó que había muy pocos maestros o instructores especializados que ayudaran a las personas con discapacidad en las enseñanzas primaria, secundaria y terciaria. Las instituciones educativas carecían de la infraestructura y los aparatos de apoyo necesarios para realizar los ajustes razonables precisos para las personas con discapacidad¹¹⁷.

Minorías y pueblos indígenas

80. Barotse National Freedom Alliance (BNFA) afirmó que Zambia había vulnerado los derechos a la libre determinación del pueblo de Barotselandia. La Constitución y la legislación contradecían el espíritu del Acuerdo de Barotselandia de 1964, y violaban el derecho a la libre determinación del pueblo barotse¹¹⁸.

*Apátridas*¹¹⁹

81. ERI señaló que la inscripción de los nacimientos era un importante motivo de preocupación, habida cuenta de que la no inscripción de un niño privaba a este de su nacionalidad. La inscripción de los nacimientos era gratuita durante el primer mes tras el nacimiento del niño. La inscripción tardía se penalizaba con una tasa, lo cual desincentivaba el registro de los nacimientos¹²⁰.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

*Civil society**Individual submissions:*

ADF	ADF International, Geneva, Switzerland;
AI	Amnesty International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
APG23	Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Rimini, Italy;
BNFA	Barotse National Freedom Alliance, Mongu, Zambia;
ERI	Edmund Rice International, Geneva, Switzerland;
GIEACPC	End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
HRW	Human Rights Watch, Geneva, Switzerland;
PAI	Pan Africa ILGA, Johannesburg, South Africa;
RFSU	The Swedish Association for Sexuality Education, Stockholm, Sweden;
SALC	Southern Africa Litigation Centre, Johannesburg, South Africa;
TCC	The Carter Center, Atlanta, United States of America.

Joint submissions:

JS1	CIVICUS World Alliance for Citizen Participation and Zambia Council for Social Development (Joint Submission 1);
JS2	Franciscan International, Edmund Rice International and Marist International Solidarity Foundation;
JS3	National Child Rights Forum on behalf of: Zambia Civic Education Association, Regional Psychosocial Support Initiative Zambia, Children in Need Network, Advocacy for Child Justice, Media Network on Child Rights and Development, Full Proof Mission, Girl Guides Association of Zambia, Society for Women and Aids in Zambia, Young Women in Action, SOS Children’s Village Zambia, Bwafwano Integrated Services Organisation, Women for Change, Zambia Open Community Schools, Zitukule SHG Consortium, Lusaka, Zambia (Joint Submission 3);
JS4	PEN Zambia and PEN International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland (Joint Submission 4);
JS5	Engender Rights Centre for Justice, Friends of Rainka, Generation Alive, TransBantu Zambia, The Lotus Identity, Women’s Alliance for Equality, Coalition of African Lesbians and Sexual Rights Initiative (Joint Submission 5).

National human rights institution:

ZHRC	Zambia Human Rights Commission, Lusaka, Zambia.
------	---

² ZHRC, p. 3.

³ See Report of the Working Group on the Universal Periodic Review, Zambia, A/HRC/22/13, 31.

- December 2012.
- ⁴ See A/HRC/22/13, 31 December 2012, para. 102.19 (Iraq).
- ⁵ ZHRC, p. 2.
- ⁶ *Ibid.*
- ⁷ *Ibid.*, p. 3.
- ⁸ *Ibid.*
- ⁹ *Ibid.*
- ¹⁰ *Ibid.*, p. 6. ZHRC made a recommendation (p. 6).
- ¹¹ *Ibid.*, p. 4.
- ¹² *Ibid.*
- ¹³ *Ibid.* ZHRC made recommendations (p. 5).
- ¹⁴ *Ibid.*, p. 5.
- ¹⁵ *Ibid.* ZHRC made recommendations (p. 5).
- ¹⁶ *Ibid.*, ZHRC made a recommendation (p. 6).
- ¹⁷ *Ibid.*, p. 6. ZHRC made recommendations (p. 7).
- ¹⁸ *Ibid.*, p. 7.
- ¹⁹ *Ibid.*, p. 6. ZHRC made a recommendation (p. 6).
- ²⁰ For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 102.7, 102.9, 102.11, 102.14, 102.16 – 102.19, 103.1 – 103.3 – 103.9, 103.18, 103.31, 103.32 and 103.46.
- ²¹ SALC, paras. 2.1 and 2.1 (a). See also AI, p. 2.
- ²² APG23, para. 3.3.
- ²³ The submission by JS3 focused solely on the rights of children (p.1).
- ²⁴ JS3, para. 6.
- ²⁵ AI, p. 2.
- ²⁶ JS3, paras. 4-6.
- ²⁷ AI, pp. 1 and 4, and fn. 4 referring to A/HRC/22/13, 31 December 2012, para. 102.19 (Iraq).
- ²⁸ JS3, para. 15.
- ²⁹ APG23, para. 3.3.
- ³⁰ ERI, para. 39.
- ³¹ For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 102.1, 102.3, 102.4, 102.6, 102.8, 102.12, 102.15, 102.48, 102.52, 102.64, 103.10, 103.14 - 103.16, 103.20 – 103.24 and 103.33.
- ³² AI, p.1. See also SALC, para. 2.2. SALC made recommendations (paras. 2.2 (a) and (b)).
- ³³ PAI, para. 23.
- ³⁴ HRW, p. 5, referring to the Report of the Working Group on the Universal Periodic Review, 31 December 2012, A/HRC/22/13, para. 103.18 (Slovakia) and Report of the Human Rights Council on its twenty-second session (advanced unedited version) A/HRC/22/2, paras. 677 and 702.
- ³⁵ JS3, para. 8. JS3 made recommendations (para. 9).
- ³⁶ JS5, para. 7.
- ³⁷ JS1, para. 1.5, referring to A/HRC/22/13, para. 102.15 (Thailand).
- ³⁸ For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 102.43, 103.12, 103.13 and 103.35.
- ³⁹ AI, p. 4. AI made recommendations, p. 5.
- ⁴⁰ HRW, p. 4. HRW made recommendations (p. 5).
- ⁴¹ RFSU, para. 19.
- ⁴² *Ibid.*, para. 22. For other recommendations see para. 22.
- ⁴³ For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, para. 102.68.
- ⁴⁴ JS2, paras. 13 and 14, referring to A/HRC/22/13, 31 December 2012, para. 102.68 (Namibia).
- ⁴⁵ *Ibid.*, para.18. JS2 made recommendations (para. 23).
- ⁴⁶ For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 102.5, 102.22, 102.35 – 102.41, 103.37 – 103.45.
- ⁴⁷ AI, p. 1.
- ⁴⁸ RFSU, paras. 10 and 11.
- ⁴⁹ JS3, para. 14.
- ⁵⁰ SALC, paras. 3.18 – 3.20 (a) and (b).
- ⁵¹ For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 102.44, 103.51 – 103.53.
- ⁵² JS1, para. 1.5, referring to A/HRC/22/13, paras. 102.44 (United States of America) and 103.52 (Ireland).
- ⁵³ AI, p. 1 and fn. 2, referring to A/HRC/22/13, 31 December 2012, para. 102.44 (United States of America). AI made recommendations (p. 4).
- ⁵⁴ AI, p. 3. AI made recommendations (p. 4).
- ⁵⁵ JS4, para. 20.
- ⁵⁶ *Ibid.*, para. 2, referring to A/HRC/22/13, 31 December 2012, para. 102.44 (United States of America)

- and paras. 10, 15 and 24.
- 57 SALC, paras. 3.9 and 3.10.
- 58 JS4, para. 17. JS4 made a recommendation (para. 24).
- 59 JS1, paras. 1.8, 2.2 and 2.5.
- 60 JS4, para. 22. JS4 made a recommendation (para. 24).
- 61 JS1, para. 3.2.
- 62 *Ibid.*, para. 6. JS1 made recommendations (paras. 6.1-6.6).
- 63 AI, p. 3.
- 64 JS1, para. 1.5, referring to A/HRC/22/13, para. 102.4 (United States of America).
- 65 TCC, p. 1.
- 66 *Ibid.*, p. 2, paras. 1.1 and 1.2.
- 67 *Ibid.*, p. 2.
- 68 *Ibid.*, p. 3, paras. 2.1-2.3.
- 69 *Ibid.*, p. 3. TCC made recommendations (p. 3, paras. 3.1-3.3).
- 70 *Ibid.*, p. 1 and pp. 5-6. TCC made recommendations (p. 6).
- 71 For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 102.2, 102.42, 102.69, 103.11.
- 72 JS3, para. 36. JS3 made recommendations (para. 37).
- 73 JS5, p. 3, para. 6.
- 74 SALC, paras. 3.3-3.5 (a).
- 75 For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, para. 102.45.
- 76 JS5, p. 8, para. 35 and p. 9, para. 3.
- 77 JS3, paras. 17 and 18.
- 78 For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, para. 102.46.
- 79 JS3, para. 20.
- 80 UPG, paras. 1.1 and 1.2.
- 81 *Ibid.*, para. 1.3.
- 82 For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 102.10, 102.47, 102.49 – 102.62, 104.1.
- 83 JS5, p. 5, para. 20.
- 84 ADF, para. 11.
- 85 *Ibid.*, para. 17.
- 86 JS5, p. 5, para. 19.
- 87 RFSU, para. 12.
- 88 *Ibid.*, para. 13. RFSU made recommendations (para. 14).
- 89 HRW, pp. 1-2. HRW made recommendations (p. 2).
- 90 JS5, p. 3, para. 9.
- 91 For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 102.63, 102.65 – 102.67, 102.70.
- 92 APG23, para. 2.1, referring to A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 102.62 (Senegal), 102.63 (Togo), 102.64 (Paraguay), 102.65 (Algeria), 102.66 (Hungary) and 102.67 (Mexico).
- 93 *Ibid.*, para. 2.4.
- 94 ERI, para. 6. ERI made recommendations (para. 16).
- 95 RFSU, paras. 15 and 16. RFSU made recommendations (para. 18).
- 96 JS3, para. 20.
- 97 For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 102.27 – 102.29, 102.30, 102.31 – 102.34, 103.17, 103.19, 103.27 – 103.29, 103.34, 103.47 – 103.49,
- 98 JS5, p. 9, para. 40.
- 99 *Ibid.*, p. 9, para. 41.
- 100 HRW, p. 3. HRW made recommendations (p. 4).
- 101 JS5, p. 7, para. 26 and p.10, para. 7.
- 102 JS3, p. 8, paras. 32 and 33. See also JS5 p. 10, para. 8.
- 103 For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 102.13, 102.20, 102.21, 102.23 – 102.26, 103.25, 103.26, 103.30, 103.36, 103.50.
- 104 JS3, paras. 22 and 23.
- 105 JS2, para. 11.
- 106 See A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 103.17 (Finland) and 103.27 (Uruguay).
- 107 JS2, paras. 8 and 9. JS2 made recommendations (para. 12). See also ERI, paras. 17, 18, 24 and 28 and JS3, paras. 28 and 29.
- 108 *Ibid.*, paras. 34 and 35.
- 109 GIEACPC, para. 1.1, referring to A/HRC/22/13, 31 December 2012, paras. 102.23 (Belarus), 102.25 (Slovenia) and 102.26 (Mexico).
- 110 GIEACPC, para. 1.2.

¹¹¹ *Ibid.*, paras. 2.1 – 2.8. See also JS3, paras. 30 and 31.

¹¹² JS3, paras. 22 and 23.

¹¹³ *Ibid.*, para. 26. JS3 made a recommendation (para. 27).

¹¹⁴ SALC, para. 2.3 (c).

¹¹⁵ *Ibid.*, para. 3.1.

¹¹⁶ *Ibid.*, para. 3.2. SALC made recommendations (para. 3.2 (a)-(c)).

¹¹⁷ APG23, para. 2.2.

¹¹⁸ BNFA, pp. 1-3.

¹¹⁹ For relevant recommendations see A/HRC/22/13, 31 December 2012, para. 103.54.

¹²⁰ ERI, paras. 29-31. ERI made recommendations (para. 38). See also JS3, paras. 24 and 25.
